



**Junta Ejecutiva
del Programa de las
Naciones Unidas para
el Desarrollo y del
Fondo de Población de
las Naciones Unidas**

Distr.
GENERAL

DP/1995/6
22 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Primer período ordinario de sesiones de 1995
Nueva York, 10 a 13 de enero de 1995
Tema 4 del programa provisional

OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS

Esfera de acción y objetivos de la Oficina de Servicios
para Proyectos de las Naciones Unidas y papel y funciones
de la Comisión de Coordinación de la Gestión y del Grupo
Consultivo de Usuarios en relación con la Junta Ejecutiva

Informe del Administrador y del Director Ejecutivo

I. FINALIDAD

1. El presente informe se somete a la Junta Ejecutiva en respuesta al párrafo 10 de su decisión 94/32 por la que, entre otras cosas, se solicitaba al Administrador y al Director Ejecutivo que presentara una propuesta concreta en la que se esbozaran la esfera de acción y los objetivos propuestos de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (OSPNU) y que proporcionara información adicional sobre el papel y las funciones de la Comisión de Coordinación de la Gestión y del Grupo Consultivo de Usuarios en relación con la Junta Ejecutiva.
2. El informe complementa el documento DP/1994/62 que proporciona información detallada sobre la manera de establecer la OSPNU en tanto que entidad independiente e identificable que funcione en colaboración con el PNUD y otras entidades operacionales y de cuya orientación y supervisión normativas generales se encargue el Director Ejecutivo.
3. Se invita a la Junta Ejecutiva a examinar el informe junto con el que preparó el Administrador y el Director Ejecutivo sobre el reglamento financiero que rige las operaciones de la OSPNU (DP/1995/7).

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

4. La Junta Ejecutiva, en respuesta a las propuestas formuladas por el Secretario General en su informe DP/1994/52, definió, en sus decisiones 94/12 y 94/32, sus expectativas con respecto al establecimiento de la OSPNU. Esas decisiones concuerdan con medidas legislativas anteriores adoptadas por el Consejo de Administración, y las actualizan, tal como se resume en los párrafos 5 a 8 a continuación.

5. El PNUD creó en 1973 la Oficina de Servicios para Proyectos (OSP) con la denominación de División de Ejecución de Proyectos, cuya función era poner en marcha todos los proyectos ejecutados por el PNUD incluidas, entre otras, las siguientes categorías: i) proyectos interdisciplinarios y de fines múltiples; ii) proyectos que no correspondieran a la esfera de competencia de ningún organismo; iii) proyectos que requiriesen servicios de gestión y dirección generales más que asesoramiento técnico sectorial. En 1975, se cambió el nombre de la División de Ejecución de Proyectos por el de Oficina de Ejecución de Proyectos (OEP) sin que se modificara su objetivo y función.

6. En su decisión 83/5, el Consejo de Administración autorizó al PNUD a que ofreciera a los gobiernos servicios de gestión y de apoyo de otra índole cuya prestación correspondía a la esfera de acción de la OEP. Esta modalidad de prestación de servicios de gestión se aplicó en primera instancia a los proyectos financiados por instituciones financieras internacionales y posteriormente a aquellos financiados por donaciones bilaterales y por los mismos gobiernos interesados.

7. La Dependencia Común de Inspección examinó las actividades de la OEP en el informe A/39/80 de 1984. En sus observaciones sobre ese informe (A/39/80/Add.1), el Secretario General hizo notar que los numerosos tipos y el carácter variado de las solicitudes de cooperación técnica multilateral formuladas por los países en desarrollo requerían que el sistema de las Naciones Unidas aprovechara plenamente su flexibilidad y diversidad, y mencionaba a la OEP como un instrumento adecuado para tal fin. En su decisión 84/6, el Consejo de Administración reafirmó que "la Oficina de Ejecución de Proyectos ha sido establecida con la plena aprobación del Consejo de Administración en reconocimiento de la necesidad de que el Administrador tenga a su disposición un instrumento adecuado para proporcionar a los gobiernos servicios directos en relación con los proyectos".

8. En su decisión 88/11, el Consejo de Administración tomó nota de la decisión del Administrador de cambiar el nombre de la Oficina de Ejecución de Proyectos por el de la Oficina de Servicios para Proyectos (OSP). La justificación de este cambio de nombre, explicada en la nota del Administrador DP/1988/INF.1, era que la antigua designación no reflejaba adecuadamente la distinción entre el carácter de gestión y orientación hacia los servicios de la OEP por un lado y el carácter técnico de la ejecución de proyectos por los organismos especializados por el otro. Este tema reapareció al año siguiente en el informe del Administrador DP/1989/75: "Ha sido el intento deliberado de responder empíricamente a una gran variedad de necesidades de desarrollo, en las distintas etapas de ejecución de los proyectos, lo que ha conformado el carácter de orientación hacia los servicios en muchas de las actividades que realiza la OSP".

III. OBJETIVO Y ESFERA DE ACCIÓN DE LA OSPNU

9. El objetivo propuesto de la OSPNU, compatible con la tradición que hereda de la División de Ejecución de Proyectos, la OEP y la OSP, es prestar servicios relacionados con el desarrollo que sean de buena calidad, oportunos y eficaces en función de los costos y que contribuyan a la ejecución satisfactoria de los proyectos emprendidos por los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

10. En el contexto de este objetivo, las necesidades, en constante cambio de los usuarios de la OSPNU y las necesidades de servicios de los proyectos que dicha oficina apoya siguen determinando la esfera de acción que se le propone. Esos usuarios y esos servicios que se prevén en la creación de la OSPNU se resumen en los párrafos 11 y 12.

11. Los usuarios de la OSPNU serán:

a) Los gobiernos receptores en calidad de beneficiarios de la cooperación internacional en pro del desarrollo;

b) Fuentes de financiación que incluyen las siguientes, aunque no se limitan a ellas: el PNUD (y los fondos que administra o cuya fiducia se le ha encomendado), el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA); y los que intervienen mediante una organización del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, los gobiernos receptores, los gobiernos donantes y las organizaciones no gubernamentales.

12. Los servicios que prestará la OSPNU abarcarán los siguientes:

a) Gestión global de proyectos, comprendida la contratación de especialistas y del apoyo técnico necesarios;

b) Puesta en marcha de elementos de proyectos cuya ejecución se haya confiado a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas o a instituciones nacionales;

c) Supervisión de proyectos y administración de préstamos en nombre de instituciones financieras internacionales; y

d) Servicios de gestión para proyectos multilaterales, bilaterales o financiados por los propios beneficiarios.

13. La OSPNU prevé que tanto el contenido programático como las modalidades de ejecución de los proyectos de desarrollo seguirán modificándose con el transcurso del tiempo y que, por consiguiente, será necesario adaptar el tipo de servicios que presta la OSPNU. Al realizar dicha adaptación, la OSPNU se guiará por las políticas establecidas por la Junta Ejecutiva, la dirección de la Comisión de Coordinación de Gestión (CCG) y el asesoramiento del Grupo Consultivo de Usuarios (GCU).

IV. PAPEL Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN EN RELACIÓN CON LA JUNTA EJECUTIVA

14. La Junta Ejecutiva, como órgano rector de la OSPNU, determinará la política global que regirá las actividades de la OSPNU y proporcionará la supervisión general de dicha oficina. La Junta adoptará decisiones, cuando sea necesario, en relación con las siguientes cuestiones: a) la envergadura y el carácter de las actividades de la OSPNU; b) las funciones y la finalidad de la OSPNU en el marco del sistema de las Naciones Unidas; c) los objetivos que perseguirá la OSPNU; y d) el alcance y el carácter de la relación entre la OSPNU y otras entidades tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas, tomando en cuenta sus respectivas ventajas comparativas. La Junta Ejecutiva, entre otras cosas, aprobará el programa anual y la propuesta de presupuesto de la OSPNU, así como el reglamento financiero aplicable a la OSPNU y cualquier enmienda posterior de este último.

15. La Comisión de Coordinación de Gestión se establecerá de conformidad con el informe del Secretario General a la Junta Ejecutiva de 6 de junio de 1994 (DP/1994/52) y con la decisión 94/32 de la Junta Ejecutiva. Como se menciona en el informe del Administrador DP/1994/61, la Comisión proporcionará asesoramiento práctico y dirigirá la gestión de la OSPNU, es decir, asesorará a los directivos de dicha oficina en la selección de los medios más eficaces en función de los costos, eficientes y apropiados para aplicar y cumplir las políticas y directrices establecidas por la Junta Ejecutiva. La preocupación primordial de la Comisión será lograr la máxima capacidad de respuesta frente a los usuarios y receptores de los servicios de la OSPNU, así como la máxima eficacia en la prestación de los servicios a los países receptores. Entre las funciones de la Comisión, descritas en el párrafo 5 del documento DP/1994/61, figuran la revisión del programa y presupuesto anuales de la OSPNU. La Comisión autorizará la presentación de estos últimos por el Director Ejecutivo a la Junta Ejecutiva.

16. El Administrador y el Director Ejecutivo opinan que el funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Gestión, así como su esfera de acción y el carácter de su labor, evolucionarán con el transcurso del tiempo y serán objeto de otras mejoras basadas en la experiencia adquirida.

17. El Administrador y el Director Ejecutivo de la OSP confían en que la Comisión de Coordinación de Gestión será un mecanismo de vigilancia que permita a la Junta Ejecutiva evaluar el rendimiento, la capacidad de respuesta y la eficacia de la nueva Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas. En consecuencia, el Director Ejecutivo de la OSPNU incluirá en sus informes periódicos a la Junta Ejecutiva cualquier asunto que la Comisión estime de interés para la Junta.

V. PAPEL Y FUNCIONES DEL GRUPO CONSULTIVO DE USUARIOS EN RELACIÓN CON LA JUNTA EJECUTIVA

18. De acuerdo con el informe del Director Ejecutivo (DP/1994/62/Add.1), el Grupo Consultivo de Usuarios de la OSPNU proporciona información sobre la calidad, eficacia y capacidad de respuesta de los servicios prestados por la OSPNU y promueve la difusión de la experiencia adquirida y de los nuevos métodos elaborados.

19. El Grupo Consultivo de Usuarios asesora al Director Ejecutivo. La Comisión de Coordinación de Gestión se encarga de asegurar que la OSPNU preste debida atención a las recomendaciones formuladas por el Grupo Consultivo de Usuarios de la OSPNU. El Director Ejecutivo resumirá las conclusiones o recomendaciones pertinentes del Grupo Consultivo de Usuarios en sus informes periódicos a la Junta Ejecutiva.

VI. MEDIDAS QUE PUEDE ADOPTAR LA JUNTA EJECUTIVA

20. La Junta Ejecutiva tal vez desee:

- a) Tomar nota del presente informe;
- b) Reconocer que el objetivo y la esfera de acción de la OSPNU están en consonancia con la legislación previamente adoptada; y
- c) Expresar satisfacción con las disposiciones del presente informe en cuanto al papel y la función de la Comisión de Coordinación de Gestión y del Grupo Consultivo de Usuarios en relación con la Junta Ejecutiva.
